

PROYECTO DE LEY

FUNCIONES DISTENDIDAS

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la implementación de funciones distendidas en diversos ámbitos culturales, tales como museos, cines, salas de teatro y otros lugares de interés cultural, para garantizar la accesibilidad cultural de las personas con trastornos del desarrollo, trastornos del espectro autista y trastornos sensoriales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Definición. Entiéndase como Función Distendida a toda función cultural modificada para el disfrute de las personas mencionadas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación obligatoria en todos los espacios culturales del ámbito público de la Ciudad. Se establece una periodicidad mínima de una vez por mes en los complejos con salas de cine y una función distendida semestral en los otros espacios culturales. Se invita a los empresas privadas que brindan servicios de espectáculo a adherir a la presente ley, en consonancia con el artículo 9º de la ley 447 de la CABA.

Artículo 4º.- Sujetos. Los sujetos de la presente ley son todos los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastornos del desarrollo, trastornos del espectro autista y trastornos sensoriales, y sus familias.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación responsable de velar por el efectivo cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las especificaciones técnicas dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como objetivo fomentar la accesibilidad cultural de las personas con discapacidad como trastornos del desarrollo, trastornos del espectro autista y trastornos sensoriales. A partir de la implementación de las funciones distendidas en espacios culturales como museos, cines, teatros y otros espacios se facilita a las personas con estos tipos de discapacidad y sus familias a acceder a producciones culturales con algunas adaptaciones que les permitan disfrutarlas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establece que: “Los Estados reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural en formatos accesibles”.

Según la publicación no periódica de Estadísticas y Censos de la Ciudad sobre la base de la Encuesta Anual de Hogares de 2018, en la Ciudad de Buenos Aires, el 16.3% de los hogares cuentan entre sus miembros con al menos una persona con discapacidad. Los diferentes tipos de discapacidad motivan diferentes formas de adaptación para garantizar la accesibilidad de estas personas a los diversos ámbitos de la vida social. En el caso de las instancias culturales que busca regular este proyecto de ley se hace referencia principalmente a aquellas discapacidades de tipo sensorial e intelectual.

La adaptación de las funciones culturales a la modalidad “funciones distendidas” para personas con algún trastorno del desarrollo, del espectro autista y sensoriales se da a partir de pequeñas adaptaciones, principalmente suavizando las luces y el sonido y permitiendo que lleven consigo aquellos objetos necesarios para facilitar su autorregulación. Además de contar con espacios de descanso o permitir la movilidad dentro del espacio mientras dura la función, generando un ambiente más relajado.

Este tipo de funciones permite que las familias puedan disfrutar de espectáculos culturales que de otra manera estarían condicionados. Las adaptaciones integran a las personas con discapacidad a la oferta cultural de la Ciudad sin excluir al público en general.

Este proyecto de ley se enmarca en lo estipulado en la Ley de la Ciudad N° 447 que busca la participación e integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, tiene como objetivo hacer cumplir lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual la discapacidad es definida como el producto de la interacción entre el déficit de la persona y las barreras del entorno, que se encuentran determinadas por factores culturales, que incluyen, entre otros, el diseño de espacios, de la información y la comunicación. En el caso de las funciones culturales estas barreras son las que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.

A su vez, cuenta como antecedente la Ley de la Ciudad N° 1.870 que promueve la instalación de un sistema que permita la audición en cines y teatros para personas con hipoacusia. Aunque la misma no está reglamentada, hay experiencias positivas de este tipo de adaptaciones fomentadas por la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos.

En línea con el objeto del presente proyecto pueden mencionarse la Ley N°10.305 de la provincia de La Rioja como antecedente directo, y las acciones por la Comisión para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el Centro Cultural San Martín, con la proyección de películas en la modalidad función distendida.

Finalmente, se deja constancia de que el presente proyecto de ley resulta ser la representación del oportunamente ingresado por mi ante esta Casa, bajo el número de expediente 928-D-2022.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.